

**HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTE:**

Los Suscrito Diputado **FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 fracción primera y artículo 64, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como en los artículos 67 apartado 1, inciso e) y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA Y ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 251 DEL CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas es la autoridad electoral responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, proceso electoral que consta de varias etapas como lo son: Preparación de la elección, Jornada Electoral, Resultados y declaratoria de validez de la elección. Asimismo, el Órgano Electoral en mención, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Ahora bien, el Órgano Electoral antes referido, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, por lo que para llevar a cabo la organización de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, cuenta entre otros, con los siguientes Órganos: Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, así como las mesas directivas de casilla, mismas que se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral, iniciando a las 8:00 horas y concluyendo con la clausura de las casillas, que en la mayoría de los casos se prolonga hasta las 20:00 horas, o más si es necesario.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como obligaciones del Ciudadano la de ejercer las funciones electorales, entre las cuales, podemos mencionar la de ser integrante de una mesa directiva de casilla, misma que se conforma por Presidente, Secretario y Escrutadores, así como por Representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados o registrados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas; por lo que una vez reunidos los requisitos establecidos para tal efecto, el Órgano Electoral respectivo emite los nombramientos correspondientes, ya sea como funcionario de casilla o de Representante de Partido.

Como se desprende de las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las actividades que realizan los integrantes de las mesas directivas de casilla son bastante extenuantes, en virtud de que en la mayoría de los casos, los ciudadanos en mención permanecen en el lugar por un tiempo aproximado a las doce horas de manera continua, es decir, un periodo muy superior a lo que sería una jornada de trabajo, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dichos Ciudadanos tienen una responsabilidad enorme, pues es ante ellos, donde el Ciudadano ejerce su derecho Constitucional de votar, es decir, las mesas directivas de casilla, son el Órgano Electoral de primera instancia donde se lleva a cabo la participación de los Ciudadanos para tener una democracia efectiva.

En razón de lo anterior, consideramos que el Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto del Órgano competente para tal efecto, debe suministrar los alimentos a los integrantes de las mesas directivas de casilla que se encuentren presentes el día de la jornada electoral, ya que repito, en la gran mayoría de las casillas, permanecen en dicho lugar por un tiempo aproximado a las doce horas.

Lo anterior, en virtud de que conforme a lo que establece el artículo 31 fracción cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Y está debidamente acreditado, que todas las erogaciones que realiza el Instituto Electoral en el desempeño de sus funciones y muy en especial las realizadas durante un proceso electoral, corresponden a un gasto público, proveniente del pago de impuestos de los Ciudadanos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y en observancia al principio de igualdad y proporcionalidad, aunado a que las actividades que realizan los integrantes de la mesa directiva de casilla el día de la jornada electoral no les es remunerada, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propone modificar el artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, adicionando un segundo párrafo, debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 251.- Los funcionarios y representantes de partido o coalición que actúen en la casilla, deberán sin excepción firmar las actas.

El Instituto Electoral de Tamaulipas por conducto del Órgano competente para tal efecto, deberá proporcionar los alimentos el día de la jornada electoral a todos los integrantes de la mesa directiva de casilla.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 58 FRACCION I, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO LXII_____

PRIMERO. Se modifica el artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se adiciona el párrafo segundo al artículo 251 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Transitorios

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tam., 17 de junio del 2015.

ATENTAMENTE.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”.**

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS